Entre los suscritos **LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.910 de Pasto – Nariño, en su calidad de Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos - Director Técnico E4 Grado 03, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 0049 del 16 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 16 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de delegación No. 000677 del 02 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; actuando en nombre y representación de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, con NIT 901.006.886-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **ART**, por una parte; y por la otra parte, **MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.377 expedida en Tame (A), actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE TAME** con NIT 800.102.801-3 debidamente acreditado según documentos adjuntos como son el acta de posesión de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido suscribir la presente suspensión del contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 14 de abril de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, el cual tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."*

2. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, se pactó por hasta ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025 fue suscrita el 30 de abril de 2025, para lo cual, el plazo de terminación del mismo se estableció hasta el 30 de diciembre de 2025.

4. Que el valor total del Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025 es por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($3.920.762.190,60), incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del convenio. Cuyos aportes por parte de la Agencia de Renovación del Territorio son de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($3.740.762.782,07) y por parte del Municipio de Tame de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($179.999.408,53).

5. Que mediante memorando 20254100096763 del 17 de diciembre de 2025 suscrito por Rosa Milena Molina Caro de la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la ART, en calidad de supervisora del Convenio, se remite formato de solicitud para suspender el Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, justificando el trámite en los siguientes términos:

   "(…)

   4. CONCLUSIÓN

   Los hechos sobrevinientes de alteración del orden público, plenamente acreditados mediante actas, certificaciones, comunicaciones oficiales y material probatorio, configuran fuerza mayor no imputable a las

Powered by CamScanner

partes, generando la imposibilidad real y objetiva de continuar la ejecución de los contratos derivados. Así mismo el desabasteciendo de materiales pétreos durante el resto de lo que queda año hasta el 13 de enero de 2026, sumado a que el proveedor de materiales de construcción que cierran sus instalaciones impide el reinicio de la contratación derivada.

En consecuencia, la presente ***solicitud de suspensión al Convenio Interadministrativo 097 de 2025 seria desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 30 de enero de 2026*** *dejando constancia que se encuentra plenamente justificada desde los componentes técnico, jurídico y financiero, sin que implique adición de recursos, garantizando la protección de la vida, la integridad del personal, la estabilidad contractual y la correcta culminación del proyecto."*

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista de la supervisión del Convenio SG 0097 de 2025 por parte de la ART, la suspensión del mismo resulta procedente y necesaria, en tanto la ejecución material de su objeto se encuentra directamente supeditada a la ejecución de la contratación derivada de obra e interventoría, actualmente suspendida por circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas por la Alcaldía Municipal de Tame.

El objeto del convenio consiste en aunar esfuerzos para la construcción de cerramiento perimetral y escenarios deportivos en centros educativos del municipio, finalidad que solo puede materializarse mediante la ejecución efectiva de las obras y la correspondiente interventoría. En consecuencia, mientras los contratos derivados se encuentren suspendidos, no es técnicamente viable adelantar la ejecución del objeto del convenio, configurándose una imposibilidad temporal de cumplimiento que habilita la aplicación de la figura de suspensión.

No obstante, lo anterior, es importante precisar que durante el período comprendido entre el 21 de noviembre momento en el cual se realizó por parte del municipio y los contratistas la suspensión no.1 a la fecha, la ART, a través de la supervisión, ha continuado adelantando actuaciones administrativas de seguimiento. Entre dichas actuaciones se destacan:

- *La revisión técnica y administrativa de los informes de supervisión remitidos por la Alcaldía Municipal de Tame.*
- *La realización de dos (2) Comités Operativos, uno adelantado el 25 de noviembre y otro el 16 de diciembre de 2025, en los cuales se efectuó seguimiento a la situación contractual y se impartieron requerimientos específicos al municipio.*
- *En el Comité Operativo del 16 de diciembre, la supervisión de la ART solicitó aclaración a los documentos remitidos formalmente a la Alcaldía Municipal de Tame el 15 de diciembre y que originan la prórroga de la suspensión de la contratación derivada, con el fin de definir de manera coherente la figura aplicable al convenio principal y garantizar la correcta gestión contractual.*

En ese contexto, la suspensión del convenio se justifica plenamente desde el punto de vista técnico, por cuanto permite mantener coherencia entre el estado real de la contratación derivada y el del convenio interadministrativo, evitando reportes inconsistentes, decisiones formales sin soporte material y riesgos para la Entidad y para la supervisión, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión. Así mismo, desde el punto de vista jurídico, en el marco del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Manual de Supervisión de la ART, en concordancia con la Cláusula Décima Sexta."

Así mismo, desde el punto de vista jurídico, en el marco del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Manual de Supervisión de la ART, en concordancia con la Cláusula Décima Sexta del convenio que indica: DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes

Powered by CamScanner

justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

"Se evidencia que la presente solicitud cumple con los principios que rigen la contratación estatal, la Ley y demás normatividad vigente, buscando el cumplimiento de los fines del Estado."

(…)

*5. **SOLICITUD DE MODIFICACION.***

*"Por lo expuesto, y con fundamento en los antecedentes y consideraciones presentadas, se precisa que **la presente solicitud no requiere la adición de recursos al presupuesto inicialmente asignado.** En este sentido, el Municipio solicita respetuosamente a la Agencia la suspensión del convenio SG 0097 2025 debido a la suspensión de la contratación derivada, la cual según la solicitud de prórroga de la suspensión no.1, la cual se prevé finalizar el 30 de enero de 2026.*

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de garantizar la correcta culminación del proyecto y el cumplimiento a satisfacción de su objeto, se solicita adelantar la respectiva suspensión.

Suspender el Convenio SG 0097-2025 desde el 19 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de enero de 2026, fecha en la que se tiene previsto el reinicio de la contratación derivada."

6. Que por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Manual de Contratación de la ART, se acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: **SUSPENSIÓN**: Suspender la ejecución del Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, celebrado entre la **ART** y **EL MUNICIPIO** a partir del 19 de diciembre de 2025.

SEGUNDA: REINICIO: El Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, reiniciará el día 30 de enero de 2026, para lo cual deberá suscribirse la correspondiente acta de reinicio.

TERCERA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente Modificatorio se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad, no implicando adición de recursos, ni afectando el equilibrio económico del convenio.

CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. SG 0097 2025, permanecen en la forma inicialmente estipulada en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Modificatorio.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y aprobación en Secop ii.

PARÁGRAFO.- Este documento hará parte integrante del convenio original.

SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Powered by CamScanner

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C,

POR LA ART,

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ
Directora
Estructuración y Ejecución de Proyectos

POR EL MUNICIPIO,

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal

Revisó: Lisseth Angélica Benavides Galviz - Coordinadora GIT Contratación
Revisó.: Carolina Camacho Sánchez - Abogada DEEP -Contratista
Vo.Bo.: Edith Zulima Rojas Gómez – Subdirectora de Reconcilialcón y Desarrollo Social
Elaboró: Andrea Guerrero Rosero – Abogada GIT Contratación - Contratista

Powered by CamScanner